



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 19 de agosto de 2013.

Oficio No. 0858

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER,
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.



Por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 44 y se reforman los artículos 91, fracción XXXIII y 93 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS



Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo -
SECRETARIA GENERAL

C.c.p.- Acuse.

HGP/zmc



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 12 de agosto de 2013.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo am i cargo le confieren los artículos 64, fracción II, 91, fracción XII, y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en relación con lo previsto por el artículo 165 del a propia Ley Fundamental del Estado para introducir reformas o adiciones a su texto, me permito presentar a esa H. Representación Popular, en funciones de órgano revisor de la Constitución Política del Estado, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 91, fracción XXXIII, y 93 cuarto párrafo, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley Fundamental del Estado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la formación del Estado constitucional de derecho y la afirmación del principio de la separación de los poderes para el ejercicio de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial como un elemento fundamental para garantizar el efectivo disfrute y ejercicio de las libertades de las personas, los postulados de informar sobre la gestión encomendada al Poder Ejecutivo y la rendición de cuentas del ejercicio de las funciones y los recursos dispuestos para el cumplimiento de las mismas, constituyen elementos distintivos del ejercicio democrático del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En la tradición de nuestro país y que ha sido propia del pensamiento y la contribución de Tamaulipas a la conformación de las instituciones públicas nacionales y estatales, el régimen presidencial de gobierno ha tenido como un elemento sustantivo de su connotación y desempeño, el deber de que la representación popular integrada en el Poder Legislativo, reciba periódicamente el informe de la gestión confiada al titular del Poder Ejecutivo.

Actualmente, la fracción XXXIII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado establece la obligación que tiene el Gobernador del Estado de rendir anualmente al H. Congreso de nuestra entidad federativa, un informe sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, en sesión solemne, pública y extraordinaria que se verificará el último domingo del mes de noviembre de cada año.

Esta previsión constitucional data del año 1998, cuando se modificó el calendario de desempeño del período constitucional del Poder Ejecutivo Estatal para iniciar el 1 de enero del año posterior a la elección y culminar el 31 de diciembre de los seis años inmediatos siguientes.

Como se recordará por esa H. Representación Popular, en virtud de las disposiciones de la reforma de naturaleza política y electoral que se introdujeron a la Constitución General de la República el 13 de noviembre de 2007, a partir de los comicios constitucionales estatales de 2010 se estableció que la jornada electoral para renovar las autoridades electas de nuestra entidad federativa se realizarían el primer domingo de julio del año que corresponda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Con anterioridad a esta previsión y en lo relativo a las elecciones estatales de 2004 y 2007, la jornada electoral se celebró el segundo domingo de noviembre de esos años, a fin de llevar a cabo la renovación en la titularidad de los órganos de elección popular a partir de los días 1 de enero de 2005 y de 2008, respectivamente.

Puede decirse que el calendario previsto por la Constitución Política del Estado para la realización de determinados actos políticos en la vida de nuestra entidad federativa, se encuentran concatenados a partir de las fechas en que se celebra el proceso electoral y, en particular, de la fecha de la jornada de votación. Así, la determinación de la fecha de la jornada electoral tiene consecuencias en la fecha del inicio de la gestión gubernamental y ésta en la fecha de la presentación del informe de gobierno al Congreso, así como de otros documentos públicos ordenados por la Constitución Política del Estado durante el mandato de gobierno.

Cuando la elección se celebró el segundo domingo de noviembre del año que correspondiera y el inicio de la gestión del Ejecutivo del Estado el 1 de enero siguiente, para concluir a los seis años posteriores, la presentación del informe anual del Ejecutivo del Estado al Congreso, se estableció el último domingo del mes de noviembre de cada año.

Conforme a ese diseño y las normas hoy vigentes, durante los primeros dos años del presente período constitucional de gobierno, el informe del estado que guarda la administración pública a mi cargo se ha presentado el cuarto domingo de noviembre de 2011 y de 2012.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En consecuencia de lo anterior y a la luz de la previsión del cuarto párrafo del artículo 93 de la Ley Fundamental del Estado, los titulares de dependencias de la administración pública estatal han presentado ante esa H. Legislatura Estatal el informe particular de las actividades realizadas durante el período que corresponde a la gestión comprendida en el informe del Ejecutivo del Estado.

Tal como lo he referido en párrafos anteriores, en 2008 se introdujeron modificaciones importantes a la Constitución Política del Estado para adecuar la fecha de la celebración de los comicios locales a la previsión del artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Ley Fundamental de la República, en el sentido de que en años distintos a los que correspondan a la elección federal, los comicios en las entidades federativas deberán realizar el primer domingo de julio de dicha anualidad. A su vez y con el propósito de establecer un período razonable de tiempo entre la celebración de la jornada electoral y el inicio de las responsabilidades de los servidores públicos emanados de esos comicios, se establecieron nuevas fechas de inicio para los mandatos constitucionales de las Legislaturas Estatales y los Ayuntamientos que fungirán a partir del presente año, y para el Ejecutivo Estatal que fungirá a partir del 2016.

Al existir hoy un calendario para la celebración de la elección y para el período constitucional del Ejecutivo del Estado, que difiere del que regía cuando se estableció la fecha del último domingo de noviembre de cada año para la presentación del informe del estado que guarda la administración pública estatal a esa h. Representación Popular, es necesario plantear la adecuación de la fecha



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

en que, específicamente a partir del 2016, deberá presentarse el informe anual de gobierno del Ejecutivo Estatal.

Como lo he referido y procurándose presentar a la H. Representación Popular la información más actualizada de la gestión gubernamental y sus resultados a lo largo de cada año de gestión, durante los primeros dos años del ejercicio constitucional a mi cargo, se presentó a esta H. Legislatura Estatal el informe de gobierno el último domingo de noviembre de 2011 y de 2012. Por las características del ejercicio de la función ejecutiva a mi cargo, estimo pertinente que con relación al tercer, cuarto y quinto años de ejercicio del período constitucional de mi responsabilidad, el informe anual de gobierno se continúe presentando el último domingo de noviembre del año que corresponda, y que en el año 2016 la presentación del sexto informe de gobierno del presente período constitucional se rinda en la fecha que determina la Legislatura del Estado o su Diputación Permanente, dentro de la segunda quincena de septiembre. Así a partir de 2016, el informe anual de gobierno se rendirá en la fecha que se determine oportunamente dentro de ese período de septiembre de cada año, para la celebración de la sesión solemne, pública y extraordinaria correspondiente.

Lo anterior permitiría a la presente administración estatal mantener una dinámica de ejercicio y rendición de cuenta a la H. Representación Popular en un horizonte mayormente apegado al año de calendario para el tercer, cuarto y quinto años de ejercicio constitucional, y que para la presentación del sexto informe de la gestión a mi cargo, se informe sobre lo realizado durante el período de responsabilidad constitucional del 2016, en el entendido de que es propósito del Ejecutivo a mi



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

cargo presentar en esa oportunidad el informe integral de la gestión realizada y por realizar durante el período constitucional de gobierno que me ha sido confiado.

Cabe señalar que el planteamiento de adecuación que se propone a la fracción XXXIII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado entraría en virgo para el informe que compete presentar en el año 2016 y hacia el futuro, como se expresa en una de las disposiciones transitorias que propongo en esta iniciativa. Es decir, que el texto vigente de la fracción en cuestión continuaría aplicándose durante los años 2013, 2014 y 2015.

En forma consecuente con la propuesta referida, es necesario abordar el hecho de que a partir de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, es decir la que iniciará sus funciones el 1 de octubre entrante, habrá un nuevo calendario para la realización de los períodos de sesiones ordinarias de nuestro Poder Legislativo. En el calendario electoral y sus efectos constitucionales que antecedió a la modificación de la fecha en la que realizamos los comicios estatales, el año legislativo transcurría la mismo tiempo que el año de calendario, iniciando un 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada anualidad, distribuyéndose a lo largo de ese lapso la realización de dos períodos ordinarios de sesiones.

Esta H. Legislatura ha tenido a su cargo la transición para ajustar la realización de dos períodos ordinarios de sesiones durante el presente tercer año de su ejercicio constitucional. Así, a partir del 1 de octubre del presente año, la futura Legislatura Estatal tendrá dos períodos ordinarios de sesiones en cada uno de sus años de ejercicios, el primero que se desarrollará del 1 de octubre y no más allá del 15 de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

diciembre, y el segundo que se iniciará el 15 de enero siguiente y terminará el 30 de junio del año que corresponda. Es decir, que en septiembre de cada año de ejercicio, el H. Congreso del Estado no se encontrará realizando actividades dentro de alguno de los períodos ordinarios de sesiones que le corresponde efectuar.

En ese orden de ideas, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado se encontrará realizando su primer período de sesiones ordinarias de cada año legislativo en el mes de noviembre de 2013, de 2014 y de 2015. Sin embargo, no se encontrará en período ordinario de sesiones en septiembre de 2016.

A su vez, cabe colegir que en adelante a esa fecha y de acuerdo a la norma constitucional referida para regular las fechas de realización de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado, durante los meses de septiembre de cada año, nuestro Poder Legislativo no se encontrará en período ordinario de sesiones.

Lo anterior entraña la necesidad de prever en la Constitución Política del Estado la normatividad suficiente, para que el H. Congreso lleve a cabo una sesión extraordinaria durante la segunda quincena de septiembre de cada año, a partir de 2016, para encontrarse en posibilidad de recibir el informe del estado que guarda la administración pública que compete rendir al Ejecutivo del Estado. En tal virtud, se propone la adición de un párrafo segundo al artículo 44 de la Constitución Política del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

También como una propuesta consecuente con la adecuación de la fecha para la presentación del informe anual de gobierno del Ejecutivo del Estado, es necesario contemplar la modificación que requiere la previsión del período en el cual los titulares de las dependencias de la administración pública estatal presentan al Congreso el informe escrito sobre la situación que guarden los ramos de gestión bajo su responsabilidad.

Hoy el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado señala que dicha obligación se cumple durante el mes de noviembre de cada año. Esta norma ha sido interpretada y atendida por el Ejecutivo del Estado, en el sentido de que en forma inmediata posterior a la presentación del informe de gobierno que corresponde al gobernador del Estado y todavía durante el mes de noviembre, los titulares de las dependencias estatales presenten al H. Congreso local el informe que corresponde a cada uno de ellos. Esta ha sido la práctica que hemos seguido con esa h. Representación Popular.

A partir de la presentación del informe del ejecutivo Estatal y con base en las atribuciones de esa H. Legislatura para citar a los titulares de las dependencias estatales a fin de que brinden información cuando se discuta un asunto relacionado con su competencia, el H. Congreso Estatal ha determinado realizar sesiones del Pleno y sesiones de comisiones para analizar y profundizar la gestión del Ejecutivo a mi cargo a partir de la presentación del informe de gobierno. En ese contexto, los titulares de las dependencias estatales han hecho referencia a los informes propios a que están obligados en términos del artículo 93 de la Constitución Política del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Para los años 2013, 2014 y 2015, a partir del planteamiento ya formulado para que en esos años el informe de gobierno a mi cargo se continúe rindiendo el cuarto domingo de noviembre, la presentación de los informes de los titulares de las dependencias estatales se mantendría en la misma temporalidad constitucional prevista al día de hoy, al tiempo que sería necesario prever el desahogo de esta obligación en el año 2016 y a partir del período constitucional 2016-2022.

En ese orden de ideas, propongo a esa H. Representación Popular que con motivo de la conclusión de cada período constitucional del Ejecutivo, en el sexto año de gobierno, los informes de los titulares de las dependencias estatales se entreguen por escrito al H. Congreso del Estado en la jornada siguiente a la presentación del informe de gobierno del Ejecutivo del Estado. Por la fecha en que se presentarían dichos informes, su análisis correspondería a la Legislatura que se encuentra concluyendo sus funciones y la siguiente, disminuyéndose la posibilidad de la realización del ejercicio de análisis mediante comparecencias. Lo anterior en virtud de la naturaleza y características de nuestro calendario constitucional.

Con esta iniciativa de decreto de reformas constitucionales se aspira a establecer con claridad las normas imperantes para la presentación del informe anual de gobierno que corresponde al Ejecutivo del Estado, y de los informes sobre el estado que guardan las dependencias estatales que compete a cada uno de sus titulares durante el actual período constitucional de gobierno, así como la incorporación al texto de la Ley fundamental del Estado de la previsión necesaria para la realización de una sesión extraordinaria en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, a partir de 2016, para recibir el informe de gobierno



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

que rendirá el Ejecutivo del Estado y las provisiones inherentes a los períodos constitucionales del Ejecutivo y del Congreso del Estado que vendrán a partir del 1 de octubre de 2016.

Desde luego que el Ejecutivo a mi cargo está consciente de que la admisión, el dictamen y la eventual aprobación de la presente iniciativa de reformas constitucionales implica adecuaciones a la Ley sobre Organización y Funcionamiento Interno del Congreso, particularmente en lo relativo a las provisiones de ese ordenamiento para la celebración de sus período de sesiones y la propuesta previsión constitucional de realizar una sesión extraordinaria el tercer domingo de septiembre de cada año a partir de 2016.

Sin demérito de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo estima pertinente recibir en el texto de la Constitución Política del Estado la previsión del inciso e) del párrafo I del artículo 154 de la Ley sobre la Organización y funcionamiento Interno del Congreso, a fin de establecer que en la sesión solemne del H. Congreso del Estado en la que el Ejecutivo presenta el informe anual del estado que guarda la administración pública a su cargo, se pronuncie un mensaje a la H. Legislatura con motivo de ese acto en la vida constitucional de nuestra entidad federativa.

En virtud de lo expuesto y fundado, con el propósito de que se admita en los términos del artículo 165 de la Constitución Política del Estado, se turne a comisiones, se dictamine, se delibere y vote en su oportunidad, someto a esa H. Legislatura del Estado en funciones de órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado, la siguiente iniciativa de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 91 Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 44 y se reforman la fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.-

En fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año, que determine el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, celebrará sesión extraordinaria para el único objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.

ARTÍCULO 91.- Las...

I a la XXXII.-

XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal en sesión pública, extraordinaria y solemne del Congreso que se verificará en la fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año que determine el Congreso o la Diputación Permanente.

XXXIV al XLVII.-....

ARTÍCULO 93.- La....

Las...

Para...

Durante la segunda quincena de septiembre de cada año, mediante informe escrito, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y sus disposiciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2016.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado realizará las adecuaciones pertinentes a la legislación con motivo de la aprobación del presente Decreto.

En ocasión de la presente iniciativa de Decreto, refrendo a esa Honorable Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HERMINIO GARZA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN XXXIII Y 93 CUARTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.